

Sesión: Sexta Sesión Extraordinaria
Fecha: 21 de diciembre de 2016
Orden del día: 7

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Sexta Sesión Extraordinaria del día 21 de diciembre de 2016

ACUERDO N°. IEEM/CT/022/2016

APROBACIÓN DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES “EXPEDIENTES DE ASPIRANTES A MONITORISTAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES”.

RAZÓN.- Toluca de Lerdo, Estado de México a 21 de diciembre de 2016, los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, Mtro. Francisco Javier López Corral, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz, Contralor General e Integrante del Comité de Transparencia y Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez, Servidora Electoral, adscrita a la Oficina de la Presidencia del Consejo General e Integrante del Comité de Transparencia, en desahogo del punto número siete del orden del día, correspondiente a la Sexta Sesión Extraordinaria de la misma fecha, dan cuenta de la solicitud de autorización para la creación del sistema de datos personales “Expedientes de Aspirantes a Monitoristas para los Procesos Electorales Locales” de conformidad con los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación: -----

ANTECEDENTES

I. El treinta y uno de agosto de dos mil doce, se publicó en la Gaceta del Gobierno la **Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México**, misma que dispone:

- a. Que es una Ley de orden público y de observancia general en todo el Estado de México y tiene por objeto garantizar la protección de los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados.

- b. Que tiene como finalidad garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados y proveer lo necesario para que toda persona pueda ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como promover la adopción de medidas de seguridad en los sistemas de datos personales.
- c. Que los responsables en el tratamiento de sistemas de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad.
- d. Que corresponde a cada sujeto obligado determinar, a través de su titular o, en su caso, del órgano competente, la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.
- e. Que en la integración, tratamiento y tutela de los sistemas de datos personales, cada Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios -INFOEM- la creación o modificación de sistemas de datos personales, así como realizar su registro ante el mismo.
- f. Que los Sujetos Obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción o el uso, transmisión y acceso no autorizado.
- g. Que corresponde a cada Sujeto Obligado determinar a través de su titular o en su caso del órgano competente, la creación o modificación de sistemas de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.

II. El tres de mayo de dos mil trece, se publicaron en la Gaceta del Gobierno los Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en los cuales se determinó que los responsables del tratamiento de datos

personales deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad.

III. El ocho de mayo de dos mil trece, se publicaron en la Gaceta del Gobierno los Lineamientos Sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, los cuales disponen que la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales por parte de cada Sujeto Obligado, sólo podrá efectuarse mediante acuerdo de su titular o del Comité, debidamente fundado y motivado, el cual debe ser notificado al INFOEM dentro del término de diez días hábiles posteriores a la realización de dicho acto.

Asimismo, disponen que una vez, emitido el acuerdo para la creación o modificación de sistemas de datos personales, según se trate, los sujetos obligados deberán hacer el registro respectivo ante el INFOEM.

En este sentido, el artículo 4° de los Lineamientos en comento, determinan que el acuerdo que autorice la creación de un sistema de datos personales deberá contener lo siguiente:

- La identificación del sistema de datos personales, especificando su denominación y normativa aplicable; así como la descripción de su finalidad y usos previstos.
- El origen de los datos contenidos en el sistema de datos personales, el universo de personas cuya información se pretende obtener o que resulten obligadas a suministrarla; su procedencia (propio interesado, representante, ente público, etcétera) y su procedimiento de obtención (formulario, Internet, transmisión electrónica, etcétera).
- Las cesiones de datos previstas, señalando, en su caso, los destinatarios o categorías de los destinatarios.
- La identificación de la Unidad Administrativa a la cual corresponderá el sistema de datos, así como del cargo del responsable.
- Domicilio oficial y dirección electrónica de la Unidad de Transparencia ante la cual se presentarán las solicitudes para ejercer los derechos de acceso,

rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento, respecto de los datos contenidos en el sistema de datos personales.

- La indicación del nivel de seguridad que sea aplicable al sistema de datos personales (básico, medio o alto).
- El tiempo de conservación de los datos personales contenidos en el sistema.

IV. El diez de febrero de dos mil catorce se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. Particularmente, en el artículo 41, Base V, se estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral –INE- y de los organismos públicos locales.

V. El veinticuatro de junio de dos mil catorce, derivado de la reforma político-electoral, se publicó en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el decreto número 237 por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual dispuso en su artículo 11, párrafo primero, que el desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

VI. Asimismo, el veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicó en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el decreto por el que se expide el Código Electoral del Estado de México, reformado el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el cual dispone:

- Artículo 234, que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por las Constituciones Federal, Local y el propio Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Entidad.

- Artículo 241, que los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular, son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos, con el propósito de elegir a sus candidatos.
- Artículo 244, en la colocación de la propaganda dentro del desarrollo de las precampañas, se observarán las disposiciones del Código Comicial.
- Artículo 247, cada partido político tendrá como tope de gastos de las precampañas para la elección de candidatos, el porcentaje de topes de gastos de campaña para la elección inmediata anterior: para Gobernador y Diputados el 15% y para Ayuntamientos dependerá del número de habitantes entre el 5% y 20%, según corresponda.
- Artículo 256, la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones, candidatos registrados, dirigentes políticos, militantes, afiliados o simpatizantes, con la finalidad de solicitar el voto de la ciudadanía a favor de un candidato, fórmula o planilla y difundir sus plataformas electorales y programas de gobierno.

Es propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de promover las candidaturas registradas.

- Artículo 264, el tope de gastos de campaña que determinará el Consejo General para cada partido político o coalición, será la cantidad que resulte de multiplicar el 34% del salario mínimo general vigente en la capital del Estado, por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con corte al último mes previo al inicio del proceso electoral, en el Estado distrito o municipio del que se trate.
- Artículo 266. El Instituto realizará monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el período de precampaña y campaña electoral, o antes si así lo requiere un partido político.

Los monitoreos tienen como fin garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos, coaliciones y candidatos y **servirá para apoyar la fiscalización de los partidos políticos y para prevenir que se rebasen los topes de campaña.**

VII. El dos de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General de este Instituto, aprobó el ACUERDO N°. IEEM/CG/74/2016, “Por el que se expiden los “Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México”.

En dichos Lineamientos se destaca lo siguiente:

- Artículo 1. El monitoreo, es el seguimiento especializado, cuantitativo y cualitativo, por medio del cual se identifica, registra, captura, procesa y presenta la información recopilada de los medios de comunicación electrónicos, impresos, Internet, alternos y cine, en los que se detecte la difusión de propaganda relacionada con los procesos electorales de la Entidad, así como el seguimiento a la propaganda utilizada por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos, dirigentes políticos, militantes, afiliados o simpatizantes.
- Artículo 3. Los Lineamientos tienen por objeto, establecer los procedimientos del monitoreo que coadyuven a garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas durante los procesos electorales del Estado; verificar la transmisión de las pautas aprobadas por el Instituto Nacional Electoral, así como vigilar los medios de comunicación electrónicos, impresos, internet, alternos y cine donde los actores políticos difundan su propaganda política y electoral, para apoyar la fiscalización y prevenir que se rebasen los topes de gastos de precampaña y campaña, además de observar que se suspenda la difusión de toda propaganda gubernamental, de acuerdo con lo establecido en los artículos 71 párrafo cuarto y 261 párrafo segundo del Código Electoral.
- Artículo 5. Corresponde a la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, efectuar el monitoreo a medios de comunicación alternos y cine, auxiliándose de la Dirección de Partidos Políticos y del personal operativo que se requiera, Coordinadores Regionales y Distritales de Monitoreo,

Capturistas y Monitoristas, quienes deberán ceñirse a los Lineamientos, metodología y al Manual respectivo, para estar en posibilidad de que la Comisión presente informes tanto cuantitativos como cualitativos.

- Artículo 41. La selección del personal del monitoreo se realizará en términos del Manual respectivo y corresponderá a la ahora denominada Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, en coadyuvancia con la Dirección de Partidos Políticos, la elaboración, impresión, distribución, entrega, recepción, aplicación y calificación del examen relativo a la contratación de los Coordinadores Distritales de Monitoreo y Monitoristas.

La selección se llevará a cabo mediante convocatoria pública, aprobada por la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión y se elegirá a los mejores calificados, de acuerdo a lo que establezca la misma.

- Artículo 42. Corresponderá a la Unida de Informática y Estadística apoyar a la Dirección de Partidos Políticos para sistematizará los resultados de la evaluación a los aspirantes a monitoristas, a fin de que puedan ser auditados por los integrantes de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.
- Artículo 43. El personal designado para llevar a cabo las tareas de monitoreo recibirá la capacitación, previo al inicio y durante los periodos de precampañas y campañas electorales.
- Artículo 44. Los Coordinadores Regionales de Monitoreo serán contratados por la Dirección de Administración, a propuesta de la Dirección de Partidos Políticos previa consideración de la Comisión, con base en criterios establecidos por la misma y conforme a la normatividad administrativa vigente.

Los Coordinadores Distritales de Monitoreo y Monitoristas serán contratados en los mismos términos que los Coordinadores Regionales, excepto por la forma de selección, ya que en todo caso, ésta será bajo los criterios y perfiles establecidos en la convocatoria respectiva.

- Artículo 52. El personal de monitoreo será sujeto a evaluaciones periódicas por parte de la Dirección de Partidos Políticos y será la Comisión quien determine su permanencia en el cargo en función del resultado de la evaluación.

VIII. En la misma fecha arriba señalada, el Consejo General aprobó el ACUERDO N°. IEEM/CG/75/2016, “Por el que se reforma el “Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México”, mismo que prevé:

- Numeral 1. El Manual tiene como finalidad establecer el procedimiento del monitoreo a medios de comunicación alternos y cine, bajo una estructura metodológica, temática y operativa.
- Numeral 5, inciso a. El Manual establece los procedimientos para el reclutamiento, selección, contratación, capacitación, seguimiento y evaluación de desempeño del personal de monitoreo.
- Numeral 8.2. apartados a. y c. Corresponde a la Dirección de Administración la contratación del personal y a la ahora denominada Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, la elaboración, impresión, distribución, entrega, recepción, aplicación y calificación del examen relativo a la contratación de Coordinadores Distritales de Monitoreo y Monitoristas; así como en la respectiva evaluación de su desempeño.
- Numeral 9.1. Establece el procedimiento para el reclutamiento, selección y contratación del personal eventual de Monitoreo, respecto del cual se precisa lo siguiente:
 - Numeral 9.1.1. Los Coordinadores Regionales de Monitoreo, deberán cumplir al menos los siguientes requisitos:
 - Contar con experiencia en monitoreo.
 - Contar con certificado que acredite haber concluido estudios de licenciatura, título o cédula profesional.
 - No estar inhabilitados, o contar con antecedentes negativos en el Instituto.
 - Edad mínima de 24 años.
 - Otros que la Dirección considere necesarios.

- Numeral 9.1.2. Los Coordinadores Distritales de Monitoreo y Monitoristas, se contratarán por convocatoria.
- Numeral 9.1.3. Se contratarán 45 Coordinadores Distritales de Monitoreo y hasta un máximo de 325 Monitoristas, durante el proceso electoral respectivo, de acuerdo a las fechas que la Comisión determine.
- Numeral 9.1.2.5. El perfil deseado para los puestos de Coordinador Distrital de Monitoreo o Monitorista, es contar con una edad mínima de 18 y como máximo de 57 años; presentar documento en original que acredite la conclusión total de los estudios de nivel medio superior y tener experiencia laboral preferentemente en trabajo de campo.
- Numeral 9.1.2.6. La presentación del examen será obligatoria para continuar en el proceso de selección y para la sustentación del examen, será requisito indispensable que los participantes se identifiquen con su credencial para votar (original) y su recibo del número de folio.
- Numeral 9.1.2.7. Los exámenes se calificarán mediante lector óptico, en presencia de un Notario Público y la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral elaborará una lista por distrito y ésta a su vez por municipio, con los números de folios y calificaciones correspondientes de los aspirantes, en una escala de evaluación de 0 a 100, la cual será entregada a la Dirección en orden descendente de calificación.
- Numeral 9.1.2.8. Previamente a la selección del personal, se verificará en los archivos del Instituto que los aspirantes no estén inhabilitados o cuenten con antecedentes negativos, para el caso de que hubiesen laborado como servidores electorales, dentro de los últimos tres procesos electorales. Se seleccionará a los 45 Coordinadores Distritales de Monitoreo y hasta un máximo de 325 Monitoristas que obtengan las mejores calificaciones en el examen.

En caso de empate se considerará para su designación a quien tenga experiencia en campo, mayor grado de escolaridad y por último el orden de prelación en que entregó su solicitud.

El aspirante que obtenga la mayor calificación por distrito, será designado como Coordinador Distrital de Monitoreo y los aspirantes con las calificaciones mayores siguientes serán designados como Monitoristas, de acuerdo con el número de puestos de Monitoristas designados para cada distrito. La propuesta será aprobada por la Comisión.

Una vez realizado lo anterior, se publicarán los folios de los aspirantes seleccionados para desempeñar los cargos de Coordinadores Distritales de Monitoreo y Monitoristas, a través de la página electrónica institucional y en los estrados del Instituto y de las Juntas Distritales.

- Numeral 9.1.2.9. La Dirección de Partidos Políticos remitirá los expedientes de los aspirantes seleccionados a la Dirección de Administración para que se inicie el trámite de contratación correspondiente.

IX. El dos de diciembre de dos mil dieciséis, la Dirección de Partidos Políticos, mediante correo electrónico, solicitó a la Unidad de Transparencia, someter a la consideración del Comité de Transparencia, la aprobación del sistema de datos personales que nos ocupa.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Comité de Transparencia es competente para supervisar la aplicación de los lineamientos que para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales expida el INFOEM, de conformidad con lo previsto en los artículos 49 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 49, fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en la Gaceta del Gobierno el 4 de mayo de 2016.

SEGUNDO. Los artículos 6°, apartado A), fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida, en los términos que fijen las leyes.

Por su parte el artículo 5°, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de que la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

El artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, dispone que corresponde a cada Sujeto Obligado determinar, a través de su titular o del órgano competente, la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales.

TERCERO. Con la finalidad de atender a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales, la Dirección de Partidos Políticos, remitió a la Unidad de Transparencia la solicitud de autorización del sistema de datos personales denominado “Expedientes de Aspirantes a Monitoristas para los Procesos Electorales Locales”, el cual se crea con la finalidad de realizar el proceso de selección de monitoristas para los procesos electorales que organice el Instituto Electoral del Estado de México, así como para su contratación, capacitación y evaluación del desempeño.

A continuación, se detallan los requisitos legales para la creación del sistema de datos personales:

SISTEMA DE DATOS PERSONALES	
<p>La identificación del sistema de datos personales, especificando su denominación y normativa aplicable.</p>	<p>“Expedientes de Aspirantes a Monitoristas para los Procesos Electorales Locales”.</p> <p>Artículos:</p> <p>266 segundo párrafo del Código Electoral del Estado de México;</p> <p>5°, quinto párrafo, 36, 41, 43 y 44, segundo párrafo de los Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México;</p> <p>Numerales 8.4.5., 9.1.2.2., 9.1.2.3., 9.1.2.4 segundo párrafo, 9.1.2.8., 9.1.2.9. del Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México.</p>

SISTEMA DE DATOS PERSONALES	
Finalidad y usos previstos.	<p>Tiene como finalidad identificar a los aspirantes a ocupar un cargo eventual como Monitorista en los procesos electorales locales.</p> <p>Se utiliza para realizar la identificación de los aspirantes que cumplen los requisitos para ocupar el cargo de Monitoristas, así como contactar a aquellos que hayan sido designados.</p>
El origen de los datos contenidos en el sistema de datos personales, donde se incluya el universo de personas cuya información se pretende obtener o que resulten obligadas a suministrarla.	Recolección directa, de los interesados en participar como aspirantes a ocupar un cargo eventual como Monitorista.
	Nombre, clave de elector, domicilio, edad, lugar y fecha de nacimiento, teléfono, correo electrónico, estado civil, CURP, RFC, número telefónico, grado académico, experiencia laboral, conocimientos en materia de computación, firma.
Su procedencia (propio interesado, representante, ente público, etcétera)	Los datos personales son entregados directamente por los titulares.
Su procedimiento de obtención (formulario, Internet, transmisión electrónica, etcétera).	Los titulares entregan un formulario de solicitud requisitada.
Las cesiones de datos personales previstas, con la indicación de los destinatarios o categorías de los destinatarios.	No se realizarán transferencias a terceros.
La identificación de la Unidad Administrativa a la cual corresponderá el sistema de datos, así como el cargo del responsable.	El sistema de datos personales corresponderá a la Dirección de Partidos Políticos y el responsable es el Director de Partidos Políticos.

SISTEMA DE DATOS PERSONALES	
Domicilio oficial y dirección electrónica de la Unidad de Transparencia ante la cual se presentarán las solicitudes para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento.	La Unidad de Transparencia se encuentra en: Paseo Tollocan No. 944, lado oriente, segundo piso. Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México. La dirección electrónica en donde podrán presentarse las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales es: http://www.sarcoem.org.mx .
La indicación del nivel de seguridad que sea aplicable al sistema de datos personales (básico, medio o alto).	El sistema de datos personales tendrá un nivel de seguridad básico.
El tiempo de conservación de los datos personales contenidos en el sistema.	El sistema es permanente, los datos por cada proceso electoral podrán ser dados de baja al año de recolectados.

En conclusión, toda vez que el Instituto Electoral del Estado de México, a través de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión y de la Dirección de Partidos Políticos, requiere contratar monitoristas para los procesos electorales que se celebran en el Estado de México, es indispensable realizar la recolección de los datos personales de los aspirantes para llevar a cabo el concurso de selección, el cual implica evaluar la información personal y profesional de los aspirantes para identificar a los mejores perfiles, examinarlos y verificar que cumplen con los requisitos establecidos en la Convocatoria, posteriormente contratar a las personas seleccionadas y evaluar su desempeño laboral una vez en el cargo.

ACUERDO

PRIMERO. El Comité de Transparencia, aprueba que la Dirección de Partidos Políticos cree el Sistema de Datos Personales “Expedientes de Aspirantes a Monitoristas para los Procesos Electorales Locales”.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al Servidor Público Habilitado de la Dirección de Partidos Políticos, el presente acuerdo, así como al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, dentro del plazo establecido en el artículo 2° de los Lineamientos Sobre Medidas de Seguridad.

Así, lo dictaminaron por voto del Titular de la Unidad de Transparencia y del Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, con la excusa de la Maestra Lilibeth Álvarez Rodríguez, en cumplimiento al artículo 42, fracción XIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su Sexta Sesión Extraordinaria del 21 de diciembre de 2016, cierran su actuación y firman al calce para constancia legal.-----

(RÚBRICA)

Mtro. Francisco Javier López Corral
Titular de la Unidad de Transparencia y
Presidente del Comité de Transparencia

(RÚBRICA)

Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz
Contralor General e
Integrante del Comité de Transparencia

(RÚBRICA)

Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Integrante del Comité de Transparencia